

Al contestar refiérase
al oficio N° **19537**

10 de diciembre de 2020
DCA-4655

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director a.i.
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, 557.100 unidades de reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19, para la atención de la pandemia por y por un monto máximo de ₡7.760.503.278,00 (siete mil setecientos sesenta millones quinientos tres mil doscientos setenta y ocho colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-4261-2020 de fecha 07 de diciembre pasado, recibido en esta Contraloría General en la misma fecha, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que aunado al incremento en la demanda de este insumo, es que han hecho los esfuerzos necesarios para adquirir el mismo y abastecer a la Institución de manera eficiente y oportuna.

Manifiesta que se han ejecutado procedimientos de compras pero los mismos no han sido suficientes para satisfacer la necesidad institucional existente, cita el oficio No. DABS-AGM-13612-2020 del 26 de noviembre de los corrientes, suscrito por la Subárea de Programación de Bienes relacionado con la contratación anterior del insumo.

Explica que con los procedimientos de compra Nos. 2020CD000238-5101, 2020CD-000243-5101 y 2020CD-000249-5101 (todos autorizados por el órgano contralor), se han logrado solventar las necesidades existentes al momento; sin embargo hay mucha demanda del consumo del reactivo por lo que deviene necesario y de carácter urgente que esa Administración pueda adquirir más cantidad de manera inmediata.

Indica que este insumo es categoría Z, siendo que la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución define que los medicamentos bajo esta categoría deben ser adquiridos por cada unidad con los fondos de la partida presupuestaria específica, respetando la ficha técnica del medicamento vigente a nivel Institucional y la legislación vigente; no obstante, dada la emergencia que se vive en el país ante la Pandemia se determinó que lo mejor es adquirir los insumos a nivel central, con el fin de lograr una mejor administración y distribución a todos los centros usuarios a nivel nacional.

Señala que mediante oficio No. DABS-AGM-13612-2020 del del 26 de noviembre de 2020, se justifica la necesidad de abastecer a la Institución por un período de 6 meses con las cantidades que se detallan a continuación:

Código Institucional	Descripción del producto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto total aproximado
2-88-50-0025	Reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19.	Unidades	557.100	¢13.930,1800	¢7.760.503.278,00

Manifiesta que el oficio No. GM-DDS-2012-2020 del 09 de noviembre de 2020, detalla el inventario según reporte de ejecución contractual del 2 de noviembre, el consumo promedio de según base consolidada, los datos de inventario de laboratorios reportados al Sharepoint de reactivos y pruebas y la entrega semanal conocida de COBAS 6800.

Además, indica que con respecto al virus respiratorios hace la proyección según la demanda de acuerdo con el Lineamiento Nacional, pero en las unidades el consumo ha sido mayor por lo que el periodo sería menor. Explica que la proyección de duración de reactivo de COBAS se realiza según la entrega semanal de 1.36, si aumenta la entrega este reactivo se agotaría antes.

Así mismo, indica la capacidad instalada de los equipos de Seegene en este momento es de 2.500 (tomando en cuenta el aumento del Blanco Cervantes), capacidad mensual de 75.000 y llegará a 105.000 aproximadamente (a mediados de diciembre se espera un aumento a 3.500 al día) y; la capacidad instalada diaria de COBAS es de 1.500 combinando los dos hospitales por mes, si hubiera reactivo se podrían consumir, en esta plataforma 45.000 pruebas. Adjunta cuadro comparativo de cantidades, gasto mensual y Hospitales adonde se distribuye el reactivo.

Explica que se procedió a evaluar la última versión de la ficha técnica del código institucional 2-88-50-0025, siendo que la versión vigente para el procedimiento de compra objeto de la presente solicitud es la versión 7, la cual fue remitida por parte de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos mediante el oficio No. AGM-SIEI-1231-2020 del 25 de noviembre de 2020.

En relación a la razonabilidad del precio, maniesta que la Gerencia de Logística mediante oficio No. GL-2343-2020 del 7 de diciembre de 2020, realizó el análisis de razonabilidad del precio correspondiente. Además, señala que se cuenta con el contenido económico correspondiente.

Por último, con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-

19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, 557.100 unidades de reactivo para diagnóstico molecular (PCR) de Coronavirus incluidos COVID-19, para la atención de la pandemia por y por un monto máximo de ¢7.760.503.278,00 (siete mil setecientos sesenta millones quinientos tres mil doscientos setenta y ocho colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

5

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

Ni: 37462

G: 2020004336-1

Expediente: CGR-SCD-2020007821

